

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de noviembre de 1981

Núm. 173-II

DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS

Supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Cultura, relativo al proyecto de Ley de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Comisión de Cultura

La Comisión de Cultura, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso de los Diputados el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE SUPRESION DEL ORGANISMO AUTONOMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO

Preámbulo

El mantenimiento de la cadena de medios de prensa de titularidad estatal, integrada en el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 596/1977, de 1 de abril, carece de justificación en un contexto político pluralista y democrático.

De otra parte, en los países de nuestra área cultural no existe prensa controlada por el Estado sin perjuicio de las ayudas que éste dispensa con carácter general a la prensa privada.

Parece por todo ello aconsejable proceder a la enajenación de dichos medios a través de un sistema de amplias garantías como es la subasta pública, que en este caso únicamente se hará accesible a personas privadas, ya sean naturales o jurídicas.

Por otra parte, constituye preocupación fundamental garantizar los derechos del

personal que presta sus servicios tanto en unidades centrales del Organismo autónomo como en los distintos periódicos, a cuyo efecto se prevé que las enajenaciones no alteren en forma alguna las relaciones laborales preexistentes, así como la aplicación alternativa del Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, que beneficiará a los trabajadores de medios no enajenados, que se cierran y liquiden, o de aquéllos que no obstante haberse enajenado fueran afectados por reestructuraciones de plantillas en un plazo máximo de dos años.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorización al Organismo Autónomo

Se autoriza al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le estén actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

Artículo 2.º Procedimiento

1. La enajenación de cada Medio de Prensa, actualmente integrado en la cadena Medios de Comunicación Social del Estado, se llevará a cabo mediante subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado y en las disposiciones que dicte el Gobierno para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

2. Previamente a la celebración de la subasta, los trabajadores de cualquier Medio que en proporción superior a los dos tercios de la plantilla se constituyan en cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, podrán adjudicarse en el plazo de un mes el Medio de que se trate, por el valor peritado, a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Bo-

letín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo.

3. En todo caso, no se requerirá la declaración previa de alineabilidad de bienes inmuebles a que se refiere la Ley de Patrimonio del Estado.

Artículo 3.º Efectos laborales de la enajenación

La enajenación no supondrá alteración de las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de dichos Organos de Prensa y el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, subrogándose los adquirentes a estos efectos, en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo.

Artículo 4.º Efectos arrendaticios de la enajenación

La enajenación de los Medios de Prensa, integrados en la cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, implicará la prórroga de los contratos de arrendamiento de aquellos locales de negocios que estén directamente vinculados a la explotación del periódico, sin perjuicio del derecho del arrendador a la elevación de la renta en los términos expresados en el artículo 42 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 5.º Destino de los periódicos no adquiridos.

Los Medios de Prensa que no encuentren adquirente en la pública subasta, se cerrarán, procediéndose a su liquidación. Respecto de los bienes muebles e inmuebles integrados en dichos Medios, así como del resto de los que actualmente sean propiedad o estén adscritos al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, se estará a lo previsto en la Legislación de Patrimonio del Estado.

Artículo 6.º Personal de los periódicos no adquiridos

1. Los trabajadores de los Medios de Prensa no adquiridos en pública subasta, así como los de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, podrán acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

2. Igualmente podrán acogerse a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, los trabajadores de los Medios de Prensa enajenados en el plazo de un mes, a partir de la adjudicación del Medio en pública subasta, o los que se vieran afectados por reestructuraciones de plantilla que se produzcan en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de la Orden aprobatoria de la subasta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado quedará suprimido al concluir el período de liquidación y en cualquier caso en el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El período de liquidación se entenderá concluido al declararse desierta la tercera subasta para la enajenación del último Medio de Prensa que se haya intentado enajenar.

Segunda

Dadas las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles actualmente adscritos al diario "Pueblo", dicho Medio queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la presente Ley, manteniendo el personal, en todo caso, el derecho de opción reconocido en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 1981.—La Presidenta de la Comisión, **María Teresa Revilla López**. El Secretario de la Comisión, **José Antonio Delgado de Jesús**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas al proyecto de Ley sobre Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1981.— El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en su conocimiento las enmiendas que este Grupo Parlamentario mantiene para su defensa y votación ante el Pleno, al proyecto de Ley sobre supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 1981.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.

Enmienda número 22, al artículo 1.º

Enmienda número 23, al artículo 2.º, apartado 1.

Enmienda número 24, al artículo 2.º, apartado 2.

Enmienda número 25, al artículo 5.º

Enmienda número 27, a la Disposición adicional primera.

Enmienda número 29, de adición a la Disposición adicional tercera.

Enmienda número 30, de adición a la Disposición adicional cuarta.

Enmienda número 31, de adición a la Disposición transitoria primera.

Enmienda número 32, de adición a la Disposición transitoria segunda.

NOTA.—La numeración de las enmiendas corresponde a la asignada en Comisión.

En resumen, las enmiendas que mantenemos son las números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32, con la salvedad indicada para la número 26.

A la Mesa de la Comisión de Cultura:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas al proyecto de Ley sobre supresión del Organismo Autónomo, Medios de Comunicación Social del Estado.

Enmienda número 13, a la totalidad.

Enmienda número 14, al artículo 1.º

Enmienda número 15, al artículo 2.º

Enmienda número 16, al artículo 2.º

Enmienda número 18, a la Disposición adicional segunda.

Enmienda número 19, a la Disposición adicional tercera.

Palacio del Congreso, 10 de noviembre de 1981.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Javier Sáenz Cosculluela.**

Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, a los efectos reglamentarios, ante V. E. comparezco y expongo:

Que conforme a lo que dispone el artículo 97 del Reglamento provisional de la Cámara manifiesto que mantengo la enmienda número 1 (párrafo 1 de adición y párrafo 2 de sustitución) al proyecto de Ley reguladora de la supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado que, habiendo sido mantenida en Comisión, no ha sido incorporada al dictamen de la misma.

San Sebastián, 6 de noviembre de 1981.—**Juan María Bandrés Molet.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961